

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de los mismos, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado electrificación en la calle Demetrio Suárez, zona de la Ría (Ayuntamiento de Avilés), suscrito en Avilés el 13 de febrero de 1967 por el Ingeniero Industrial don Ignacio García Arango, y serán las siguientes:

Línea eléctrica subterránea para 20 KV en calle Pic 12/20 KV de 50 milímetros cuadrados de sección, de 295 metros de longitud, corriente alterna, trifásica.

Centro de transformación tipo interior, con una unidad de 250 KVA relación 10/20-0,380 KV, celda para llegada de cable con seccionador en carga, dos celdas para maniobra y protección del transformador, disponiendo de seccionador en carga y fusibles de alto poder, cuadro de baja tensión para seis salidas y espacio para futuras ampliaciones.

Líneas de baja tensión en cable subterráneo de 1 por 95 milímetros cuadrados de sección.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 30 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1.469-B.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 24.046, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea subterránea a 23 KV, y centro de transformación de 400 KVA en La Cruz, Grado, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1938, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1947, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado anteproyecto de cable subterráneo a 23 KV y caseta de transformación en la Cruz, Grado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Casariego el día 19 de diciembre de 1968, y serán las siguientes:

Cable subterráneo a 23 KV de alimentación de un centro de transformación tipo interior de 400 KVA, con las proteccio-

nes reglamentarias. Cuatro salidas en bajo tensión a 380 V, con cable Bupreño o similar.

Séptima.—Para la realización del cambio de tensión a los abonados se estará a lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, de 13 de marzo de 1954.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 30 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1.468-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT 1/69, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle P. Muñas, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de A. T. desde la ya existente en el lugar de Montecelo-Marcon hasta el centro de transformación de 100 KVA., que se instalará en Mourente-Santa María (Pontevedra), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica desde la ya existente en el lugar de Montecelo-Marcon hasta el centro de transformación de 100 KVA., que se instalará en Mourente-Santa María a 10 KV., de 1.110 metros de recorrido, en proyección horizontal con cable de aluminio-acero de 28 milímetros cuadrados, tipo Alcam, apoyos de hormigón pretensado de nueve metros, crucetas de hierro de ángulo de 60 por 7 metros, aisladores rígidos de vidrio tipo ARVI-32 «Esperanza» siendo la separación entre conductores de 1,2 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 22 de abril de 1969.—El Delegado, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—1.233-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife hace saber que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación minera:

Número: 1.503. Nombre: «Los Laureles». Mineral: Piedra pómez. Hectáreas: 190. Término municipal: Garachico y El Tanque.

Número: 1.524. Nombre: «Las Mercedes». Mineral: Piedra pómez. Hectáreas: 60. Término municipal: Santa Cruz de la Palma.

Número: 1.700. Nombre: «Caldero de la Baranda». Mineral: Piedra pómez. Hectáreas: 120. Término municipal: Puntalla y Santa Cruz de la Palma.

Número: 1.735. Nombre: «Salto del Capitán». Mineral: Piedra pómez. Hectáreas: 325. Término municipal: Garafía.

Número: 1.907. Nombre: «El Compromiso». Mineral: Piedra pómez. Hectáreas: 40. Término municipal: Guía de Isora.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de abril de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Guillermo Gortázar.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida

Jose Antonio, 4, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 46 KV., de 8.794 metros de longitud, con origen en la S. T. de Añover de Tajo y termina en el término municipal de Pantoja. Es de doble circuito trifásico en conductor de Al-Ac de 181,7 milímetros cuadrados, con aislamiento de cadena de tres elementos y apoyos de hormigón pretensado y de construcción metálica. Esta línea es sustitución de otra ya instalada y con el mismo trazado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Toledo, 24 de abril de 1969.—El Delegado provincial, Diego Mesa Suárez.—4.032-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sorbas, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sorbas, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sorbas, provincia de Almería, por la que se declara existe la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Lubrín»: Anchura, 20,80 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte, y que ha sido redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público,

siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de la Campiña»: Anchura, 75,22 metros.

«Cordel de la Huerta de la Campiña».

«Cordel de Baluquero».

«Cordel del Paso de Neila».

Los tres cordeles que anteceden, con anchura de 27,61 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido, según ha sido objeto de la segunda exposición pública, se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, por lo que se considera:

Vía pecuaria excesiva

«Abrevadero del Prado de Villaverde»: Se declara excesiva una parcela de dos mil metros cuadrados, delimitada: al Norte y Este, por la zona necesaria del Abrevadero; al Sur, por el camino de las Carretas, y al Oeste, por terrenos propiedad de doña Carmen Mendiri Orea, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1959, en lo que no se oponga a lo presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-